Documento Base del FEPNO

Capítulo I : Filosofía y Objetivos

El Foro de Entidades Profesionales del Nor Oeste del Conurbano Bonaerense, en adelante FEPNO será un ámbito de reunión de las instituciones que representan a los profesionales universitarios, que, sobre la base de la igualdad entre ellas se sentarán a la mesa del Foro para dar tratamiento a todo tema que concite el interés general de todos sus integrantes, como así mismo aquellos que siendo, "prima facie", de afectación a sólo una entidad o grupo de ellas pudieran tener implicancias a posteriori en el resto, y siempre y cuando las entidades involucradas así lo solicitasen.

Quedan taxativamente excluidos de tratamiento aquellos temas que confronten intereses de las instituciones integrantes del FEPNO o que resultaren conflictivos para las partes o bien pudiesen herir las susceptibilidad de alguna institución miembro del FEPNO; como así mismo toda discriminación de índole ideológica, religiosa o racial.

Será objetivo del FEPNO apoyar toda acción conducente a que las entidades fijen principios y sistematicen las más elevadas normas éticas en el ejercicio profesional, como así mismo defender el prestigio, dignidad e incumbencias de los profesionales en el ejercicio de su actividad, tanto dentro como fuera del país.

Serán objeto de tratamiento también aquellos temas que por su índole social y comunitaria, afecten al común de los profesionales como integrantes de la comunidad en que viven y actúan.

El Foro habrá de darse a conocer ante la comunidad; a tal fin recibirá a los medios de comunicación e instrumentará los propios que considere convenientes tales como las gacetillas, página Web, etc.

Podrá galardonar a personalidades que tuviesen una labor destacada en beneficio de la comunidad y acorde con los objetivos del FEPNO, ya se trate de hechos puntuales o como resultado de concursos periódicos regulados por el Foro; pudiendo ser participes de los mismos los delegados de las instituciones del FEPNO.

El FEPNO constituirá en su seno las comisiones permanentes o transitorias que considere menester en pro de la obtención de sus objetivos.

Capítulo II: De las Instituciones

Integrantes

Hoja 2

Serán integrantes titulares de pleno derecho, con voz y voto, las instituciones representantes de actividades profesionales universitarias cuyo ámbito de aplicación se encuentre comprendido en los partidos del Nor-Oeste del conurbano bonaerense que hayan cumplidos los requisitos de admisión previstos en el presente documento según el mecanismo que por la pertinente resolución se disponga.

Dichas instituciones podrán ser Colegios o Consejos Profesionales creados por Ley; como así mismo Círculos, Asociaciones y otras entidades de afiliación voluntaria, por entenderse que las entidades regidora de la matrícula aportan una visión desde la regulación de la actividad y la vigilancia de la ética profesional, en tanto que las siguientes aportan desde el punto de vista gremial. Desestimándose las agrupaciones por especialidades o sub-especialidades dentro de una misma profesión, privilegiándose de esta manera el menor número posible de entidades representantes de una misma profesión, a fin de garantizar la pluralidad de opiniones indispensable para el democrático funcionamiento del FEPNO.

Todas las instituciones deberán ser de "primer orden" o afiliación directa y poseer personería jurídica; el ingreso de una nueva institución de determinada profesión queda excluyentemente supeditado a la previa aprobación de la institución de esa misma profesión o de la/s más afin/es que ya integre/n el FEPNO, con cuyo aval recién se podrá efectivizar su pedido de incorporación y posterior tratamiento en reunión ordinaria de dicha solicitud.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias del FEPNO en carácter de adherentes aquellas instituciones de profesionales universitarios cuyas características sean compatibles con las titulares y fuesen presentadas a tal fin por alguna de estas o bien a través de la coordinación , en primera instancia. Si su concurrencia se tornase asidua, se les invitará a participar de los gastos de funcionamiento.

Las instituciones adherentes no tendrán voz ni voto; pudiéndoseles requerir opinión a través de la coordinación con consenso de los asistentes para ser adherentes las instituciones no requieren tener personería jurídica pero si estatuto a documento similar y su presencia consensuada por la Asamblea.

Los Representantes

Los delegados, un titular y un suplente; de cada Institución acreditarán por escrito la representación invocada.

Pérdida de Carácter de Entidad Titular

Perderán su carácter de Entidad Titular aquellas Instituciones que incurran en cinco inasistencias consecutivas a las reuniones ordinarias. Su reincorporación será considerada de acuerdo a los mismos términos que para una Entidad nueva.

Personería Jurídica

Hoja 3

El FEPNO inicialmente se abstendrá de tramitar la misma no obstante si el devenir de los acontecimientos futuros determinase la necesidad de poseer personería jurídica, se tramitará la misma.

Para iniciar dicha tramitación bastará la resolución en dicho sentido de una reunión ordinaria o extraordinaria en cuyo orden del día figure este ítem, con la aprobación de dos tercios de las Entidades Titulares.

Documentación

Se llevará un Registro de las Instituciones Integrantes donde se archivarán copias de los estatutos de cada institución y número de registro de la Dirección de Personas Jurídicas.

Se llevará un archivo de correspondencia recibida y enviada.

Un registro de asistencia a las reuniones.

Un libro de actas donde se volcarán fidedignamente los textos considerados y tratados de cada reunión.

Un libro de Registro de Resoluciones donde se asentarán las que se tomen en cada reunión tras la aprobación del acta correspondiente.

Capítulo III: De las reuniones

El FEPNO se reunirá en forma mensual estando presidida cada reunión por el coordinador de turno, que será el representante de la institución que ejerza la coordinación del FEPNO, la cual será por el término de seis meses consecutivos, a razón de una reunión ordinaria por cada uno de ellos sin tomar en cuenta los meses de enero y febrero, dado que en ellos usualmente no hay actividad del Foro.

Al efecto de la sucesión en la coordinación se seguirá el orden histórico de incorporación al FEPNO de las instituciones. Debiendo la misma acreditar como mínimo dos años de antigüedad como Integrante Titular. Dicho listado se inicia con las diez primeras instituciones o fundadoras presentes al momento de aprobarse el acta Nº 1 y sigue con las que se agregaron desde entonces hasta la fecha y aprueban permanecer en el FEPNO suscribiendo el presente Documento.

En ocasión de tener que asumir la coordinación, las instituciones deberán confirmar con una reunión de anticipación si se harán cargo de dicho deber o bien fundamentarán su excusación. A tal efecto el coordinador de turno les recordará dicha obligación en el llamado a reunión ordinaria pertinente.

En caso de excusación, será el turno de la siguiente institución en el listado. Pasada la coordinación de quien se haya hecho cargo, se preguntará a quien/es cedio/eron su lugar, si han cesado las causantes de tal excusación/es, de no ser así, perderán su turno definitivamente.

Los gastos de funcionamiento del FEPNO serán a cargo de la institución coordinante, excepto los del almuerzo o cena de trabajo, en tanto y cuanto se maneje dicha modalidad los cuales serán sufragados por una institución cada vez, siguiendo el listado oficial.

Será deber de la coordinación tener al día la documentación y libros de registro; convocar con al debida antelación y en forma fehaciente a las reuniones ordinarias y extraordinarias; haciendo llegar el orden del día y texto del acta de la reunión anterior con suficiente tiempo para su análisis.

A tales efectos velará por el mantenimiento actualizado del directorio de las instituciones y sus delegados.

Representará al FEPNO en toda ocasión que la Asamblea se lo encomendase y ante organismos oficiales y ONG.

Serán atribuciones de los coordinadores elaborar el orden del día ordenando y seleccionando los temas a tratar durante las reuniones deberán velar por el cumplimiento de los horarios establecidos, y de ser necesario limitar las exposiciones a fin de garantizar el democrático derecho de expresión e información de todos los asistentes.

Las reuniones ordinarias mensuales, se llevarán a cabo en lugar y hora que se fijarán priorizando aspectos prácticos en cuanto a habitualidad, no obstante, cada institución conserva el derecho a llevar a cabo en su ámbito las reuniones que le tocase coordinar, previa comunicación al asumir la coordinación a fin de dictar la resolución correspondiente.

Por resolución se fijará también las fechas tope o de cierre para la recepción de correspondencia y temas a ser incluidos en el orden del día. Pasado dicho término, sólo se podrán hacer agregados al orden del día contando con la unanimidad de los presentes en cada reunión.

Orden del Día

Contendrá el llamado a reunión y carácter de la misma (ordinaria o extraordinaria). Fecha, lugar de reunión, hora de inicio y finalización de la misma. Se puntualizará la institución coordinante y la que ha de sufragar los gastos particulares de dicha reunión.

De los temas a tratar

Se respetará el siguiente orden:

1) Consideración del texto del acta de la reunión anterior
2) Formales u oficiales:
   a) Correspondencia enviada y recibida
   b) Informe de lo actuado por la coordinación desde la última reunión
   c) Notificaciones breves sin debate (espacio para anunciar Congresos, Reuniones, Festejos, Homenajes, etc.)
3) Temas de interés general

Hoja 5

4) Temas de interés sectorial
5) Varios

Actas

Tras realizar las correcciones, si las hubiere, el texto definitivo que se apruebe será debidamente registrado en el Libro de Actas, pudiendo hacerlo cada coordinador "en bloque" al finalizar su mandato validando con su firma el coordinador que presidió la reunión.

Memoria

La institución que coordine la última reunión del año confeccionará la memoria del mismo, la cual se asentará también en el Libro de Actas; y entregará certificados de actuación a los coordinadores que le hubiesen precedido y a los representantes indicando la carga horaria.

Capítulo IV: De las Resoluciones

El FEPNO es una entidad independiente y autónoma que no reconoce a ninguna otra entidad superior, pudiendo actuar por sí, sin perjuicio del accionar de las instituciones miembro y/o sus respectivos Consejos Superiores, con los cuales cada institución guardará la debida armonía.

El FEPNO tomará sus resoluciones por mayoría, pudiendo las instituciones abstenerse en la votación e incluso en la toma de conducta, atento a la particular relación que pudiesen tener respecto de sus respectivos organismos centrales o consejos superiores.

Se llevará un Registro de las Resoluciones que se asentarán en el libro habilitado a tal efecto.

Para la modificación de cada resolución se necesitará el voto en tal sentido de al menos dos tercios de la cantidad de instituciones titulares. Excepto cuando exista un derecho especial tal como el que hace al cambio de lugar de reunión por parte de la institución coordinante.

Se constituirá un domicilio permanente del FEPNO a los fines de su representación oficial pudiendo constituirse allí mismo la secretaría oficial o protocolar del mismo.

En dicho domicilio se depositarán los registros, documentos y libros oficiales e históricos del FEPNO, debiendo la institución en cuya sede se hubiese constituido el domicilio permanente llevar registro del movimiento de los documentos en su custodia; siendo aconsejable que el registro de asistencia esté en poder del coordinador de turno y que el mismo llevé carpetas con la correspondencia originada o recibida durante su coordinación y de cualquier otra documentación eventual todo lo cual será depositado al finalizar su mandato.

Aprobación y Promulgación

Habiéndose convocado a una reunión extraordinaria y constituyente para la redacción del presente documento, a todas las instituciones integrantes del FEPNO al 07 de Noviembre de 2003, previo envió de la documentación pertinente con expresa indicación de que los delegados habían de concurrir a la misma con el debido mandato para proceder a la redacción del Documento Base y tras su aprobación y consenso por parte de los asistentes se promulga el mismo a partir de las 0:00 hs. del día 21 de noviembre de 2003.

Modificación

El presente Documento Base sólo podrá ser modificado mediante una reunión extraordinaria convocada a tal efecto por resolución del FEPNO a solicitud debidamente fundada y documentada, presentada a la Asamblea para su debate por al menos el 20% de las instituciones que revisten como titulares a la fecha de dicha presentación.

Disposiciones Transitorias

En la primer reunión ordinaria posterior a la aprobación del presente documento, se tomarán las resoluciones pertinentes para dejar establecidas de conformidad al mismo las pautas de funcionamiento que se vienen practicando.

La coordinación enviará a toadas las Instituciones integrantes copia del presente Documento Base, solicitando a la brevedad la acreditación de los representantes, según lo dispuesto "*ut supra*".

Daniel Roberto Dan — Consejo Profesional de Química

Dr. Luis Arico — Circulo de Analistas Clínicos Dto. IV

Pettinelli Lic. O. — Col. Bioquímicos del Norte

C.A. Pettinelli — Colegio Odontologos Dto. IVº

E Ficipio — Asoc. Medicos Sup.

C.A. Pettinelli — Circulo Odontologos S. Martin y 3 de Febrero

COLEGIO Obstetricos

AGRIM. OSCAR A. LÓPEZ
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
COLEGIO DE DISTRITO IX - SAN MARTIN

A.S. Alicia MASA
Colegio de Asistentes Sociales
DISTRITO SAN MARTIN

Dr. EDUARDO PUSINERI
Colegio de Veterinarios de la
Prov. de Bs As.
Dist I.

MARTHA CRISTINA ARRIBILLAGA
Colegio de Farmacéuticos
de la Pcia de Bs As. Filial
3 de FEBRERO

Farm. Alfonso Rodriguez López
Colegio de Farmacéuticos
de la Pcia Bs As Filial Gral.
SAN MARTIN.

CMDOR. JUAN MANUEL RIO
CONSEJO PROF. CSE
DEL. S.M.

Clas Clas
MUTUAL de Médicos
de SAN MARTIN y
3 de Febrero